



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00008-00

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL – DIVISORIO (División Material)**, formulada a través de apoderada judicial por **GRACIELA CAMARGO DE GARCÍA, FRANCISCO ORLANDO GARCÍA CAMARGO, BERNARDO ANTONIO GARCÍA CAMARGO y LILIA MARITZA GARCÍA CAMARGO**, en contra de **ALBERTO FORERO GAITÁN**.

En ese orden de ideas, se procede por este despacho a estudiar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., art. 368 ibídem, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, advirtiendo de entrada, que la presente demanda no los reúne a cabalidad, por lo siguiente:

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, no se indica el domicilio de las partes.

**SEGUNDO:** No se aporta dictamen pericial, tal y como lo ordena el artículo 406 del C.G.P., el cual se debe presentar de forma estricta, en los términos indicados en su inciso final. El mismo deberá determinar el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición respectiva, si fuere el caso y determinado los linderos aplicando el sistema métrico decimal y los nombres de los colindantes y áreas de cada uno de los lotes resultantes de la división, plano de la división, incluyendo los conceptos respecto de los requerimientos de licencia o permiso de división material, paz y salvos de valorización y predial, agrimensura legal (soportes técnicos), cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial POT, Unidad de Planeamiento Zonal UPZ, entre otros aspectos relevantes para determinar la viabilidad de la misma, junto con el nombre e identificación de la persona a quien se adjudicará cada predio subdividido, pues según los artículos 406 y 410 del C.G.P., este es un requisito sine qua non que se debe cumplir y presentar con la demanda.

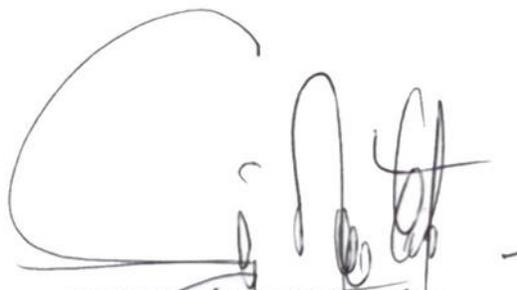
**TERCERO:** No se aportó al expediente, un certificado catastral o documento idóneo actualizado, que dé cuenta del avalúo catastral del predio cuya división material se pretende, a efectos de determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto.

**CUARTO:** No se allegó al plenario, un certificado de tradición actualizado del inmueble a usucapir, esto con el fin de verificar su historia jurídica. El que se anexo, está incompleto (fls 4/5 Reg. 02).

**QUINTO:** No se aportan de forma completa, las escrituras enunciadas como pruebas documentales N° 5147, 2369, 1656 y 204.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., SE DECLARA INADMISIBLE la demanda para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane la misma so pena de que se rechace

Notifíquese,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 17 del 12-feb-2024

()

Gss